

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Publicando sentencia recaida contra el Capitan de infanteria D. Faustino Gomez Diaz.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el dia 7 de Abril próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Faustino Gomez Diaz, Capitan de infanteria acusado de mandar la fuerza que dió muerte al paisano D. Demetrio Santamaria pronunció la siguiente sentencia.—El Consejo por mayoría de votos absuelve libremente al acusado Capitan D. Faustino Gomez Diaz, sin que la formacion de este proceso le sirva de nota en su carrera.—Enterado el Rey [q. D. g.] á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E.; Visto cuanto de ella resulta de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de onco de Enero último ha tenido por conveniente disponer que se publique la proinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Marzo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Guenca.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Publicando la sentencia recaida al Teniente de infanteria D. Francisco Alderete Torres.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el día siete de Agosto próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Francisco Alderete Torres, Teniente de infantería acusado de malversacion de caudales, pronunció la sentencia siguiente.—El Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos á que el Teniente D. Francisco Alderete Torres, sufra dos meses de arresto en un castillo por no exceder de quinientas pesetas «oro» á que se refiere el artículo 2º de la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1874 como pena extraordinaria y con arreglo al artículo 48, título 5º, tratado 8º de las Reales Ordenanzas.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de once de Enero último, ha tenido por conveniente disponer que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Marzo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr General Sub-inspector de infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Son muy frecuentes los casos en que habiéndose pedido por esta Capitanía General á las diversas Sub-inspecciones certificados de existencia ó de última situacion de individuos perteneciente á este Ejército contestan dichos centros que segun los informes recibidos de los Jefes de los Cuerpos, los interesados no pertenecen ni han pertenecido á sus respectivas armas.—Para comprender que en estos informes no preside siempre la debida seguridad de acierto, bastaría tener en cuenta que tanto las familias de los interesados, como las autoridades que formulan las reclamaciones sue en aclararlas con datos y circunstancias que no presente dudas del destino de los individuos al Ejército de esta Isla; pero la prueba mas irrecusable de la inexactitud que dichos informes revisten, está ya demostrada por los mismos Jefes de los Cuerpos, al contestar afirmativamente á esta dependencia, cuando la misma ha podido deducir de antecedentes, el don á que los interesados debían pertenecer y ha exigido de él nuevos informes.—Como además de otros males que seria prolijo enumerar, se originan de lo expuesto indebidas declaraciones de soldados en los sorteos anuales, obligándose á ingresar en las filas á individuos que la Ley exime de dicha responsabilidad con la sola presentacion del documento que acredite la existencia en ellos de aquellos por quienes se pregunta; creo de necesidad prevenir á V. E. y á todos los demás Sres. Sub-inspectores de las Armas é Institutos de este Ejército que se sirvan dictar las órdenes precisas y terminantes á los Jefes dependientes de su autoridad, para que antes de emitir dichos informes efectúen el mas celoso examen de las listas de revista y registros de alta y baja correspondientes, incluso los que deben llevarse en las mismas

Sub-inspecciones; á fin de no incurrir en nuevas inexactitudes que además de los grandes perjuicios que ocasionan á las partes interesadas redundan en descrédito del buen nombre de todas las oficinas militares de esta Isla.»

Y de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento.—Habana 29 de Marzo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 6ª.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan General dice con esta fecha al Excmo. Sr. General Sub-inspector de Infantería lo siguiente:

«Excmo. Sr.—A fin de regularizar la oportuna remision y entrega á los legítimos herederos, de los alcances que resulten en sus ajustes finales á los individuos de la clase de tropa, naturales de esta isla, que hayan fallecido ó en lo sucesivo fallezcan perteneciendo al Ejército de la misma, y para que dicha operacion se verifique tan directa é inmediatamente como sea posible hoy que el número de los que voluntariamente sirven en las filas es de consideracion, y que por consiguiente pudiera, en algun caso, demorarse la entrega por falta de reglas precisas para ello, en armonía con las disposiciones que, sobre dicha materia, rigen en la Península, he resuelto se observen en este Ejército las siguientes. 1ª.—Las Sub-inspecciones de las Armas remitirán á esta Capitanía General en fin de cada mes, una relacion nominal de los individuos de las suyas respectivas, naturales de esta Isla, que hayan sido ajustados definitivamente, con expresion del Cuerpo á que pertenecieron, nombre de los padres, punto de su naturaleza, fecha del fallecimiento, y alcance que les resulte á favor de sus herederos, acompañando á dicha relacion un ejemplar del ajuste final y la partida de defuncion de cada individuo.—2ª.—Esta Capitanía General, además de disponer la publicacion de dichas relaciones en la «Gaceta Oficial» de la Habana, remitirá á los Sres. Comandantes Generales de los Departamentos, la correspondiente relacion desglosada de aquellas con los documentos correspondientes á los individuos que cada una comprenda, á fin de que dichas autoridades dispongan que estos lleguen á poder de las respectivas familias, dándoseles á la vez el debido conocimiento de la cantidad que les corresponda, la que percibirán, previa la presentacion de los documentos que justifiquen su calidad de herederos y que en nota separada se expresan, de la Caja del Cuerpo que designe el respectivo Comandante General, y que será siempre uno de los mas próximos al punto en que residan los interesados.—3ª.—Las Comandancias Generales darán conocimiento á las respectivas Sub-inspecciones de los Cuerpos que hayan designado en cada caso para el pago de alcances, y los Jefes de éstos pasarán los correspondientes cargos á aquellos en que los individuos hubiesen fallecido.—4ª y última.—Las Comandancias Generales y Sub-inspecciones de las Armas, se pondrán de acuerdo para solventar cualquiera dificultad que sobre este asunto pueda ocurrir, y procurarán que los mencionados alcances, se satisfagan con la mayor puntualidad posible y sin molestias innecesarias para los interesados, por exigirlo así una atencion tan sagrada y el buen nombre del Ejército.»

Y de órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 29 de Marzo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

Nota de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos deben presentar para percibir los alcances que á estos resulten en sus ajustes.

Reclamantes.	Documentos.
<i>El padre</i>	{ Partida de Bautismo del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
<i>La madre</i>	{ Ademas de las anteriores. Partida de defuncion del marido.
<i>Los abuelos</i>	{ Partida de defuncion de los padres. Certificacion de existencia y vecindad. Partida de bautismo del finado.
<i>Los hermanos</i>	{ Partida de defuncion de sus padres. Idem de bautismo de los reclamantes. Idem idem del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
<i>Los tíos</i>	{ Partida de defuncion de los padres. Certificacion de no tener hermanos el finado. Idem de no tener abuelos. Partida de bautismo del reclamante. Idem idem del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

Habana 29 de Marzo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

NOTA.—Si se diese el caso de que los individuos fallecidos tuviesen hijos legitimos ó naturales reconocidos, serán preferidos para percibir los alcances, previa presentacion los primeros, de sus partidas de bautismo y de la de matrimonio de su padre, y los segundos, del documento que acredite el reconocimiento hecho por el padre.



Por resolucio[n] del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.